

artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

a) Subvenciones a las Comunidades Autónomas participantes para desplazamientos.

Cuando los desplazamientos sean organizados por las Comunidades Autónomas, el Consejo Superior de Deportes aplicará los baremos de compensación económica siguientes:

Viajes:

A razón de hasta un máximo de 0,06 €/Km/ persona, desde la capital de la Comunidad Autónoma hasta la ciudad donde se celebre la competición. Aquellas Comunidades Autónomas que por su situación geográfica consideren oportuno utilizar otra forma de desplazamiento, serán subvencionadas por este Consejo Superior de Deportes con las cantidades anteriormente referidas, siendo la diferencia abonada por dichas Comunidades.

En el caso de las Islas Canarias y Baleares se subvencionará con el valor del billete de avión, clase turista, tarifa de residente, desde cualquiera de las distintas ciudades, a la ciudad más próxima de la sede del Campeonato en viaje directo desde las islas, subvencionándose asimismo, hasta un máximo de 0,06 €/km/persona, el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno.

En el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, la subvención será la misma que en el caso anterior; no obstante, el Consejo Superior de Deportes estudiará otras posibles formas de desplazamiento, debido a las características geográficas de dichas Ciudades.

Las subvenciones a Comunidades y Ciudades Autónomas, se concederán por Resolución del Director General de Deportes, como máximo en el plazo de un mes, contado a partir del día de la finalización de las Fases de Sector y Finales de los Campeonatos de España de deporte en edad escolar.

b) Subvenciones a las Comunidades Autónomas, por alojamiento y alimentación.

Cuando se subvencionen los gastos de alojamiento y alimentación con cargo al programa 322-K concepto 454, la cantidad será hasta un máximo de 60 €/persona/día.

c) Subvenciones a las Comunidades Autónomas sedes organizadoras.

Para los gastos de organización se subvencionará a las Comunidades Autónomas sedes, con cargo al Programa 322-K, concepto 454, en función de las limitaciones de crédito presupuestario del C.S.D. para el año 2.006, y del programa deportivo elaborado por el C.S.D., y previa presentación de un proyecto –presupuesto, según se estipula en las bases 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, y 9.<sup>a</sup> de la presente Resolución.

Quinto.–Podrán realizarse pagos anticipados a la subvención concedida, con financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 34, apartado 4.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 21 de la misma Ley, deberán afianzarse todas las cantidades que se entreguen con carácter previo a la realización de las actividades.

Sexto.–Las Comunidades Autónomas interesadas en la participación en esta competición, formalizarán su inscripción por escrito, en el plazo de 15 días contado a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, al Consejo Superior de Deportes, conforme al formulario de inscripción que se enviará a las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades Autónomas, junto con las correspondientes normas generales de participación.

Séptimo.–Las solicitudes para la organización de las Fases de Sector y Finales de los Campeonatos de España en edad escolar deberán estar formuladas por las Comunidades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días contado a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de que no haya un proyecto adecuado para la organización de los Campeonatos, la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes establecerá las actuaciones necesarias para llevar a cabo las competiciones.

Octavo.–Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de las Sedes de las Fases de Sector y Finales serán las siguientes: Instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones, alojamientos previstos para los participantes y su coste persona/día, proyecto de organización deportiva, conforme a lo reflejado en la correspondiente normativa general de este Campeonato, proyecto de programa cultural complementario, presupuesto general de la competición y aportación de las instituciones de la Comunidad Sede.

Igualmente se atenderá a la alternancia en la designación de las sedes con el fin de que todas las Comunidades Autónomas sean organizadoras de los distintos campeonatos.

Noveno.–Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades solicitantes de la organización de Fases de Sector y Finales, que estará integrada por: Un presidente, que será el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, el Subdirector General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico, el Jefe del Servicio de Deporte Escolar que hará las funciones de secretario, y dos vocales, que serán dos técnicos a designar por el Director General de Deportes.

Dicha Comisión elevará propuesta de Resolución en la que se incluirán las Comunidades Autónomas que se proponen como sedes de las Fases de Sector y Finales, así como la cuantía de la subvención que se concede. De dicha propuesta se dará traslado a todas las Comunidades Autónomas para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren pertinentes. Una vez finalizado el trámite de audiencia, el Director General de Deportes dictará Resolución por la que se adjudique la organización de las Fases de Sector y Finales de los distintos Campeonatos de España del año 2006.

Décimo.–Las Entidades beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, estarán obligadas, en materia de justificaciones a lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y la Orden ECI de 20 de Abril de 2.005 (BOE 12 de Mayo de 2.005) por la que se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación y Ciencia.

El plazo de que dispondrán dichas entidades para la oportuna justificación será de tres meses a contar desde el libramiento económico de la subvención.

Undécimo.–La Resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de Julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo organismo que la ha dictado.

La presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

**16239** RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a universidades públicas y privadas con programas de ayudas a deportistas universitarios de alto nivel correspondiente al año 2005.

Uno de los objetivos del Consejo Superior de Deportes es el fomentar la práctica deportiva en la Universidad, mediante la convocatoria de programas de colaboración con las Universidades. En los últimos años se ha venido desarrollando un Programa de Ayudas a Deportistas de Alto Nivel Universitarios, con el fin compatibilizar la actividad deportiva y sus estudios académicos, lo que ayudará a la total integración de estos deportistas en el sistema educativo universitario.

En los países de nuestro entorno europeo, se está realizando este programa a través de la adopción de medidas que faciliten la integración del deportista de alto nivel en el ámbito universitario, sin olvidar la trascendencia que tiene para el Estado la representatividad de los deportistas en competiciones de carácter internacional.

De esta manera la ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 3 establece que la Administración del Estado coordinará en la

forma que reglamentariamente se determine, las actividades deportivas de las Universidades que sean de ámbito estatal y su promoción, al objeto de asegurar su proyección internacional, teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y de las propias Universidades.

Por otra parte, el artículo 6, apartado 1, establece que el deporte de alto nivel se considera de interés de Estado, por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. Y en su apartado 2, se señala que «La administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

Dicha Ley destina su Título VI al deporte de alto nivel, y sus artículos 52 y 53 a prever, por una parte, los criterios que deberán ser tenidos en cuenta para la determinación de aquellos deportistas que tengan la consideración de Alto Nivel y, por otra, a detallar algunas de las medidas que puedan adoptarse de cara a facilitar su preparación técnica, su incorporación al sistema educativo y su plena incorporación social y profesional.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su Adicional Decimoséptima contempla que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria, dictará las disposiciones necesarias para articular fórmulas para compatibilizar los estudios de deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas.

Asimismo, el artículo 11 del Real Decreto 1467/1997 de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel desarrolla una serie de medidas específicas relativas al seguimiento de sus estudios, previendo que «en relación a la compatibilización de los estudios con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel, los centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, así como las Universidades, tendrán presente tal condición en relación a las solicitudes de cambios de horarios, grupos y exámenes que coincidan con sus actividades, así como respecto de los límites de permanencia establecidos por las Universidades, y en general, en la legislación educativa».

En consecuencia, y con el objeto de extender estos principios a todas las Universidades del Estado, este Consejo Superior de Deportes, ha resuelto convocar subvenciones para las universidades, con el objeto de promover la realización de proyectos y programas que impulsen el acceso, seguimiento y finalización de los estudios de todos los deportistas universitarios que cumplan los requisitos estipulados en la Resolución.

#### Primero. Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación.

1. Convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para las Universidades públicas y privadas, con el objeto de promover conjuntamente con el CSD la realización de proyectos y programas que impulsen el acceso, seguimiento y finalización de los estudios académicos de los deportistas universitarios que cumplan alguno de los requisitos siguientes:

- Sean en la actualidad, o hayan sido el año anterior, deportistas de alto nivel, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1467/1997 de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.
- Deportistas que certifiquen por las diferentes federaciones deportivas haber sido convocados a cualquier selección nacional en el presente año, o lo hayan sido en el año anterior.
- Deportistas pertenecientes al plan A.D.O.
- Deportistas de elevado nivel, que sin llegar a cumplir los requisitos anteriores, sean propuestos por la Universidad por encontrarse entre los tres primeros clasificados en los Campeonatos de España Universitarios en el curso académico 2004-2005 (en el caso de los deportes de equipo el/los alumno/s propuesto/s serán reconocidos por las Federaciones Españolas o por la propia Universidad, a través de su Servicio de Deportes, como deportistas de alto nivel universitario, no teniendo por que ser considerados de este modo todos los integrantes del equipo).

Estos proyectos no han de estar contemplados en otras convocatorias de ayudas o subvenciones del Consejo Superior de Deportes.

2. Dicho Programa incluirá a los alumnos cuyos méritos están contemplados en lo descrito anteriormente, se encuentren matriculados en el curso 2004-2005 y/o 2005-2006, y que acrediten ser estudiantes de primero, segundo o tercer ciclo de los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a los que se refiere el art. 34.1).2) de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, pertenecientes a cualquier Universidad pública o privada.

Segundo. Régimen jurídico.—La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. N.º 276 de 18 de noviembre de 2003), a la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de

concurrencia competitiva, a lo dispuesto en la presente convocatoria y a las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas la Universidades públicas y privadas, constituidas como tales conforme a la Ley.

#### Cuarto. Solicitudes.

1. Las Universidades interesadas en solicitar esta subvención deberán aportar un Proyecto, que recoja cuantos aspectos docentes, organizativos y económicos se consideren, de acuerdo con los siguientes contenidos:

1.º Relación nominativa en función del apartado 1.1, de estudiantes involucrados en el proyecto (se debe especificar a que apartado pertenece cada uno), con la inclusión del calendario deportivo anual y entrenador/a, y curso que estudia.

2.º Compromiso de aceptación de los criterios de aplicación exigidos por la universidad para disfrutar de este programa de ayudas de los deportistas adscritos al mismo, actualizado a la fecha de solicitud de esta subvención y firmado por cada deportista.

3.º Plan de trabajo con objetivos del programa, duración del proyecto, y fases y fechas de ejecución.

4.º Asignación nominativa de tutores.

5.º Plan de tutorías general y específico por deportista.

6.º Créditos de libre elección vinculados con la actividad física y el deporte, aprobados por el Consejo de Gobierno y aplicados y/o convalidados al plan académico que cada alumno esté cursando.

7.º Propuesta nominativa de ayudas económicas de la Universidad y otro tipo de ayudas.

8.º Presupuesto total de ingresos y gastos del Proyecto, desglosado por conceptos, con detalle de la aportación económica de otras entidades, si hubiere, tanto públicas como privadas.

#### 2. Valoración de los proyectos y baremo aplicado:

- Número de tutores: hasta 1,50 puntos.
- Número máximo de créditos de libre elección por titulación, vinculados con la actividad física y el deporte: hasta 1,50 puntos.
- La continuidad de las Universidades en este programa del Consejo Superior de Deportes: 0,20 por año hasta un máximo de 1 punto.
- Número de ayudas: hasta 1 punto.
- Categoría y número de deportistas universitarios involucrados en el proyecto, recogidos en el apartado primero 1 de esta resolución: Hasta 5,00 puntos, distribuidos del siguiente modo:

- a) y c): Hasta 1,25.
- b): Hasta 1,25 puntos.
- d): Hasta 2,50 puntos.

#### Quinto. Documentación y formalización de solicitudes.

1. Los proyectos serán presentados por las Universidades interesadas y firmados por el Rector de la Universidad. Incluirán toda la información requerida para cada uno de los diferentes apartados, con un presupuesto total desglosado en conceptos de ingreso y gasto, y la designación de un Director de proyecto.

2. Los proyectos irán acompañados de una fotocopia compulsada del acuerdo explícito y textual del Consejo de Gobierno u órgano delegado, con el Orden del Día de tal convocatoria y su aprobación al proyecto, en la que haga referencia a su participación en este programa correspondiente al año 2005 de ayudas a deportistas de alto nivel universitario y su ámbito de aplicación.

3. Se adjuntará a los proyectos certificado, expedido por los organismos correspondientes, de estar al corriente de pago en las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, o en su defecto, la correspondiente exoneración.

#### Sexto. Presentación y plazos.

1. Las solicitudes de los proyectos irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, presentándose en el Registro General de este Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro s/n -28040 Madrid), directamente o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si los proyectos no reúnen los requisitos exigidos en la presente Resolución la Subdirección General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico requerirá por escrito, al Rector de la Universidad para que aporte la documentación que falte, o subsane la documentación presentada, en un plazo de diez días naturales. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia (artículo 23.5 de la LGS).

3. El plazo de presentación de las solicitudes del proyecto finalizará el 15 de octubre de 2005.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

*Séptimo. Comisión de selección.*

1. Recibidos los proyectos se procederá a elaborar la propuesta de concesión o denegación de subvenciones por una comisión de selección, que actuará como órgano de instrucción, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Deportes.

Vicepresidente: El Subdirector General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales: Dos representantes de la Subdirección General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico, actuando uno de ellos como Secretario.

Dos representantes del Comité Español de Deporte Universitario, que serán miembros de la Comisión Permanente del C.E.D.U., a designar por el Director General de Deportes.

2. La comisión acomodará su actuación a lo previsto en el capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Octavo. Trámite de audiencia.*—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 24 de la LGS se procederá a evacuar el trámite de audiencia a los solicitantes, los cuales remitirán las alegaciones y observaciones que consideren pertinentes.

*Noveno. Concesión y denegación de subvenciones.*

1. La Comisión de Selección una vez finalizado el trámite de audiencia, elevará propuesta de Resolución al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

2. La concesión o denegación de las subvenciones se realizará por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en el plazo máximo de 15 días desde la elevación de la propuesta formulada por la Comisión de Selección, de conformidad con el proyecto presentado según lo dispuesto en el punto cuarto de la presente Resolución. La concesión o denegación de subvenciones se realizará conforme a los criterios de concurrencia competitiva.

3. El acuerdo de concesión o denegación de la subvención se notificará individualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar parte del proyecto, y con carácter excepcional su totalidad, sin que, en ningún caso, superen el coste real del programa subvencionado.

5. Contra la Resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones solicitadas, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero.

*Décimo. Pago de la subvención.*—Los pagos se realizarán de forma anticipada con carácter previo a su justificación, para poder llevar a cabo las actividades objeto de subvención y no paralizar las mismas hasta el cobro efectivo de los importes concedidos, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y en los apartados cuarto o). 3 y decimocuarto. 2 de la Orden ECI 1305/2005 de 20 de abril.

Las subvenciones se harán efectivas con cargo al programa 322-K, conceptos 443 y 471, de los presupuestos del Consejo Superior de Deportes, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y será librado a las Universidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.

Para la percepción del pago de las subvenciones, las universidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a la Seguridad Social, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34.5 de la LGS.

*Undécimo. Justificación de la subvención y régimen de garantías.*

1. Las Universidades beneficiarias de subvenciones justificarán la subvención aprobada ante el Consejo Superior de Deportes, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del proyecto.

2. Sin perjuicio de las demás normas vigentes al respecto y de las especificadas en la presente Resolución, los beneficiarios de las ayudas presentarán junto a las Memorias finales de los proyectos y en documento aparte, la acreditación fehaciente de la incorporación de las ayudas o subvenciones a su contabilidad y la relación de los pagos efectuados con la subvención concedida, con expresión de la finalidad, conceptos, cuan-

tía motivo del gasto, así como la indicación de otras subvenciones recibidas para la ejecución del proyecto. Dichos documentos serán firmados y sellados por el órgano competente. Los originales de los justificantes de pago quedarán en depósito en el Servicio de Contabilidad correspondiente y a disposición del Consejo Superior de Deportes. Estos justificantes corresponderán necesariamente al ejercicio en el que se concede la subvención.

3. Deberán aportarse las garantías que se determinan en la norma en la que se establecen las bases reguladoras de la subvención.

4. La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será de aplicación a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable al previsto en la legislación anterior.

*Duodécimo. Aceptación y obligaciones que comporta la concesión de la Subvención.*

1. La aceptación por parte de las Universidades de las subvenciones, implica la sujeción a las obligaciones derivadas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, definidas en su artículo 14.

2. Las modificaciones en las condiciones iniciales de aprobación de las solicitudes deberán ser autorizadas por la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

3. Las Universidades beneficiarias de las subvenciones se obligan a cumplir el programa subvencionado y las distintas etapas del plan de trabajo del proyecto presentado y el calendario previsto, así como a la presentación de la Memoria según lo previsto en el número 8 de este mismo apartado.

4. Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria deberán utilizarse exclusivamente para la realización de los fines para los que fueron concebidas y acreditada su realización documental.

5. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier subvención concedida por otras Administraciones o Entes públicos o privados, de carácter nacional o internacional, siempre y cuando el importe total de las concedidas no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, el cual estará obligado a comunicar todas las subvenciones obtenidas para la misma actividad.

6. El beneficiario deberá someterse a cuantas medidas de comprobación estime oportuno la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes y a las de control financiero que correspondan a la Intervención de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

7. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán hacer constar en los elementos publicitarios o de difusión de la actividad, el hecho de estar subvencionados por el Consejo Superior de Deportes.

8. Dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad, el Director del proyecto deberá elaborar una memoria que refleje los siguientes apartados:

1.º Grado de consecución de los objetivos generales y su adecuación a las actividades realizadas.

2.º Desarrollo del Plan de trabajo.

3.º Evaluación general y específica del programa: La evaluación específica se refiere a la valoración de los resultados deportivos y académicos a consecuencia de la aplicación del programa. Para la evaluación de los primeros se hará ficha individualizada detallando los resultados conseguidos en su calendario deportivo anual. Para la valoración de los resultados académicos se acompañará certificado de aprovechamiento del Secretario General, de Facultad o similar, donde el alumno curse sus estudios, en el que se detalle la relación de asignaturas cursadas con sus correspondientes notas o evaluaciones.

4.º Propuestas de mejora y sugerencias, en su caso: La Memoria deberá remitirse a la Subdirección General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro sin número 28040 Madrid).

*Decimotercero. Recursos.*—Esta Resolución es definitiva y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el art. 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1.998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1.998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

nes Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de septiembre de 2005.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

**16240** RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a las Federaciones Deportivas Españolas, para la realización de actividades en el marco de la cooperación internacional.

Al Consejo Superior de Deportes, Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, le corresponde, de conformidad con el artículo 5.º letra a) del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre (BOE de 26 de noviembre), de Estructura Orgánica y Funciones del Consejo Superior de Deportes, le compete desarrollar la política en materia de cooperación internacional.

En este contexto y con la finalidad de contribuir a elevar el desarrollo deportivo propio y de los países de nuestro entorno histórico y cultural, facilitando el entendimiento mutuo y la planificación de los diversos tratados o convenios de cooperación internacional, y con el objeto de extender a todas las Federaciones Deportivas Españolas los principios de publicidad, concurrencia y objetividad a los que se refiere el artículo Tercero punto 1 de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, el Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar subvenciones con destino a las Federaciones Deportivas Españolas, para promover la realización de proyectos y programas que impulsen la cooperación deportiva en el ámbito internacional y que cumplan los requisitos estipulados en la presente Resolución.

Asimismo el Consejo Superior de Deportes considera necesario que las Federaciones Deportivas Españolas beneficiarias de estas ayudas económicas, se atengan en su funcionamiento a los principios de buen gobierno en el deporte, que a instancia del Consejo de Europa, aprobaron los ministros europeos responsables de deportes.

Primero. *Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación.*—Plan de ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas, en régimen de concurrencia competitiva, con el propósito de actuar y promover actividades, conjuntamente con el Consejo Superior de Deportes, en materia de cooperación deportiva internacional.

Segundo. *Régimen Jurídico.*

- 1) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2) Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE de 12 de mayo de 2005).
- 3) Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero. *Solicitudes.*

1. Podrán ser destinatarios de estas subvenciones todas las Federaciones Deportivas Españolas reconocidas legalmente que presenten, en el plazo que dispone en el punto 4.4 de la presente Resolución, un proyecto de actividad con los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad para la que se solicita ayuda o subvención no sea de participación española en Campeonatos Oficiales en el extranjero.
- b) Que la actividad no esté contemplada en otras convocatorias de ayudas o subvenciones generales o específicas del Consejo Superior de Deportes.
- c) Que en el proyecto figure el presupuesto de la actividad, la fecha de ejecución de la misma, o, al menos la duración de la misma, y cuantos aspectos organizativos se consideren oportunos. En el caso de que no se pudiera precisar la fecha prevista para la realización de la actividad por necesitar una confirmación externa de otro país, está deberá ser notificada al Consejo Superior de Deportes tan pronto sea confirmada.
- d) No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones aquellas Federaciones incurso en alguna de las causas prevenidas en el artículo. 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, debiendo acreditarse mediante el correspondiente certificado. Asimismo deberá acreditarse estar al corriente de pago de las Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificaciones expedidas por los Organismos responsables.

Las partidas objeto de subvención serán las siguientes:

Transporte: Con carácter general el país que envíe técnicos o deportistas a otros países, se hará cargo de los gastos de viaje hasta el Aeropuerto Internacional más cercano al lugar donde se realice la actividad. Excep-

cionalmente, se podrán incluir los gastos de pasajes aéreos de técnicos o deportistas de otros países, con dificultades económicas, a España.

Alojamiento y manutención: El país de acogida, deberá hacerse cargo de los gastos de alojamiento y manutención. Al igual que en el epígrafe anterior, y excepcionalmente, se podrán incluir estos gastos de alojamiento y manutención, aún siendo realizada la actividad en el exterior.

Dinero de bolsillo para los técnicos españoles que se desplacen al extranjero a impartir cursos o realizar asesorías (60 euros diarios brutos).

Seguro médico.

Traducciones: Si para llevar a cabo una actividad se necesitara la utilización de un intérprete se podrá prever la posibilidad de pagar los servicios de intérprete o los gastos de traducción.

Envío de material técnico, deportivo o didáctico: Si éste fuera necesario como complemento a los cursos o asesorías a realizar.

Cualquier otro gasto directamente derivado de la actividad y que se considere imprescindible para la realización dicha actividad.

e) Las solicitudes deberán cumplimentarse en los impresos que figuran en la presente Resolución como anexo 1.

2. Los Proyectos se valorarán de conformidad con el siguiente baremo:

a) Actividades que se realicen en/con (hasta 3 puntos):

Área Iberoamericana.  
Área del Mediterráneo.  
Área Europea.

Cualquier otro país cuyas actividades sean coincidentes con los intereses deportivos del Consejo Superior de Deportes y que firmen Convenios, Programas y/o Calendarios de Cooperación bilaterales.

b) Si la actividad solicitada es coincidente tanto a los intereses de las Federaciones Españolas como a los del país solicitante (hasta 3 puntos).

c) Si la actividad se realiza en España/Extranjero y la participación en la misma se lleva a cabo por representantes de varios países (hasta 1 punto).

d) Proyectos/Actividades que se ajustan a la política deportiva del Consejo Superior de Deportes con especial interés a intercambios de deportistas y técnicos de y en Iberoamérica, Área Mediterránea y Europa (hasta 1 punto).

e) Los Proyectos/Actividades que fomenten, con carácter prioritario el intercambio de experiencias en los siguientes ámbitos estructurales (hasta 3 puntos):

Cooperación Institucional.  
El campo de la ciencia y la tecnología aplicadas al deporte.  
La medicina deportiva.  
La lucha contra el dopaje.  
El patrocinio y el mecenazgo deportivo.  
La organización de eventos deportivos.  
La formación de especialistas deportivos y gestores.  
Programas de apoyo y fomento del deporte de personas discapacitadas.  
La protección al joven deportista.  
La mujer y el deporte.

Cuarto. *Documentación y formalización de solicitudes.*

1. Los proyectos serán presentados por las Federaciones Deportivas Españolas firmados por el Presidente.

2. Las solicitudes de los proyectos irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, presentándose en el Registro General de este Consejo Superior de Deportes (Avda. Martín Fierro, s/n, 28040 Madrid), directamente o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si los proyectos no reúnen los requisitos exigidos en la presente Resolución, el Director del Gabinete del Presidente o el Subdirector General de Grandes Acontecimientos Deportivos Internacionales requerirá, por escrito, al Presidente de la Federación, para que aporte la documentación que falte, o subsane la documentación presentada, en un plazo de diez días hábiles. Si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia (art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las A. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 42.1 de la misma Ley).

4. El plazo de presentación de las solicitudes del proyecto será de veinte días a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5. Finalizado el tiempo de presentación de los proyectos y teniendo en cuenta el plazo previsto en el apartado anterior, el Consejo Superior de Deportes dispondrá de dos meses desde el siguiente a la finalización del